REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 230

Ref. Proceso Ejecutivo con Medidas
Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo. JARINSON BALANTA LUCUMI
Rad. 2023-00149-00

Guachené, Cauca, treinta (30) agosto de dos mil veintitrés (2023)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial, Abogado CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, titular de la cédula de ciudadanía No.14.623.067, T.P.171.807 del C.S.J., instaura el presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS**,** contra JARINSON BALANTA LUCUMI identificada con la cédula de ciudadanía No 16.842.224, para que este despacho libre mandamiento de pago a favor de su representado y en contra del citado demandado, por las sumas de dinero por capital e intereses descritos en el pagaré Nº 069216100008471, conforme se describe en las pretensiones de la demanda, se procede a ello previas las siguientes;

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales para su trámite, los cuales se hallan contemplados en los arts. 82 a 89 del Código General del Proceso.

La competencia se encuentra atribuida a este Juzgado, por la naturaleza del asunto art. 17 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012, por la vecindad de la demandada, numeral 1º del art. 28 ibídem y por la cuantía art. 25, tanto para instruir como para fallar el presente asunto.

Los títulos valor base de recaudo (PAGARÉ) a la fecha no ha sido cancelados a través de alguno de los medios legales que extinguen las obligaciones civiles, expresando en el una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

Además de reunir los requisitos generales del artículo 621 del Código de Comercio, y los especiales de que trata el art. 709 de la misma obra; se encuentra con el plazo vencido, no existiendo prueba de su total satisfacción encontrándose amparado por la presunción legal de autenticidad que le confiere el art. 793 del Estatuto de Comercio.

Se desprende de lo anterior, que la demanda se ha presentado con ceñimiento a la ley, provista de los anexos de rigor exigidos para el título valor, contentivo una obligación clara, expresa y actualmente exigible, referido al pago de la suma líquida de dinero, exigencias de los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, haciéndose imperativo y pertinente librar el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo, en la forma pedida por el demandante por ser procedente como lo predice el art. 430 ibídem.

En lo que concierne a las medidas cautelares solicitadas, en consideración a lo consagrado en el art. 599 ibídem, a juicio del despacho las mismas no se tornan excesivas y por el contrario resultan necesarias para garantizar el cumplimiento de la obligación por ello se accederá a ellas, sin exigencia de hacer cuaderno separado tal fin, limitando las mismas por el valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($35.000.000).

Finalmente se autorizará a EDWIN ANDRÉS TORRES HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 1.136.059.947 y T.P 383.844 y MANUEL FABIAN FORERO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía 14.621.740 y T.P. 251.732, para que en calidad de dependientes judiciales, acceda al expediente, tome fotografías (o fotocopias), retire de oficios, retire la demanda y demás actuaciones análogas, toda vez, que reúnen las exigencia del artículo 123 del C.G.P..

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo JARINSON BALANTA LUCUMI identificada con la cédula de ciudadanía No 16.842.224**,** y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas liquidables de dinero descritas así:

1). Pagaré No. 069216100008471

- **a.** Por el saldo insoluto de capital consistente en la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS ($14.999.083.oo m/cte.), detallado en el pagaré 069216100008471 de fecha 26 de abril de 2021.

- **b.** Por el valor de los intereses remuneratorios liquidados a la Tasa DTF + 6.7 puntos porcentuales efectiva anual, salvo que excedan el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera caso en el cual se aplicarán los estimados por la antedicha entidad o la autoridad competente, contados a partir del día 18 de MAYO de 2022 al 04 de AGOSTO de 2023.

- **c.** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS ($14.999.083.oo m/cte.), de conformidad a la circular de la superintendencia financiera, o de la autoridad competente, contados

desde el día 05 de AGOSTO de 2023 hasta que se satisfagan las pretensiones.

a. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($99.576,oo), M/CTE por motivo de “otros conceptos” contenido en el pagaré No. No. 069216100008471.

2). Por el valor de las costas judiciales que se generen dentro del presente proceso, las cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal el presente proveído de mandamiento de pago ejecutivo, al señor JARINSON BALANTA LUCUMI identificada con la cédula de ciudadanía No 16.842.224, residente en Guachené (Cauca), y **CORRER TRASLADO** del libelo incoatorio, haciéndoles entrega del mismo junto con sus anexos, advirtiéndoles que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar el total de la obligación de conformidad con el art. 431 del C.G.P y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, excepto las previas que se tramitarán en la forma establecida en el numeral 3 del art. 442 ibídem. Por Secretaría súrtase dicha actuación.

TERCERO: SEGUIR el trámite del proceso Ejecutivo, regulado en la sección segunda, titulo único del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo sobre el dinero en efectivo, CDT´S, cèdulas de capitalizacion, contratos de deposito y demàs productos y contratos de ìndole financiera que tenga el demandado JARINSON BALANTA LUCUMI identificada con la cédula de ciudadanía No 16.842.224, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, MI BANCO, e igualmente se ordena la medida para la aplicación NEQUI, limitándose la medida en la suma de treinta y cinco millones de pesos ($35.000.000).

QUINTO: Para llevar a cabo la mencionada medida, LÍBRENSE las respectivas comunicaciones, a los Directores de los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER,BANCO W, MI BANCO, NEQUI y haciéndoles las prevenciones del numeral 10 del art. 593, en especial que se deberá constituir un certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, distinguida con el No. **193002042001,** Banco Agrario de Colombia, oficina de Puerto Tejada, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.

SEXTO: DECRETASE el EMBARGO embargo y posterior secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado JARINSON BALANTA LUCUMI identificada con la cédula de ciudadanía No 16.842.224, tales como, joyas, obras de arte, dinero en efectivo, títulos valor, electrodomésticos suntuarios, bicicletas, elementos deportivo, relojes, y demás bienes susceptibles de esta medida y que se encuentren ubicados en la Vereda La Dominga de Guachené

(Cauca), o la que se indique el momento de la diligencia. Limitándose la medida hasta un límite máximo de cien millones de pesos ($100.000.000=) MCTE.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar al CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, titular de la cédula de ciudadanía No.14.623.067, T.P.171.807 del C.S.J., como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A. conforme al poder conferido.

OCTAVO: AUTORIZAR a EDWIN ANDRÉS TORRES HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 1.136.059.947 y T.P 383.844 y MANUEL FABIAN FORERO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía 14.621.740 y T.P. 251.732, para que en calidad de dependientes judiciales, acceda al expediente, tome fotografías (o fotocopias), retire de oficios, retire la demanda y demás actuaciones análogas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 31 AGOSTO de 2023
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01173728209595c863e0e188089e3ee39e7d5f04402b6b0020b52475cf669726**
Documento generado en 30/08/2023 10:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica